



Ciudad de México a 19 de mayo de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso A, y 30 numeral 1, inciso B de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de abril el Senado de la República aprobó la minuta que contenía la Ley de Amnistía para aplicarse a nivel federal, de esta manera el Congreso de la Unión genera una ley a favor de la justicia, dirigida a la población más desprotegida, a los grupos en situación de vulnerabilidad. Anteriormente, el 11 de diciembre la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa por lo general con 360 votos a favor.

El objetivo principal de la iniciativa es la liberación de personas presas, procesadas o por sentencia firme, presentada por el poder ejecutivo el Presidente Andrés Manuel López Obrador. La Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero aclaró que la ley busca subsanar las injusticias en las personas marginadas, excluidas socialmente y que se encuentra en situación de pobreza. Busca beneficiar a las personas que se encuentra en la cárcel por cuestiones de estereotipos, que ha sido discriminada, como personas indígenas, mujeres y jóvenes que se encuentran en las prisiones a raíz de delitos menores. Estas poblaciones serán las principales beneficiarias con esta nueva ley, tanto a nivel federal como local.

La amnistía es un acto de interés general por parte del Estado, busca ayudar, no repercutir, su finalidad es contribuir a la paz y a la justicia. Los delitos que contempla la iniciativa federal son la interrupción del embarazo y las personas que lo hayan auxiliado desde médicos, comadronas, cirujanos, parteras, enfermeras, enfermeros, todo personal

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



autorizado de los servicios de salud, así como familiares de la madre del producto. delitos contra la salud, personas de pueblos y comunidades indígenas que no hayan tenido acceso a una justa y plena defensa, por no contar con defensores o intérpretes que tuvieran conocimiento de su cultura y de su lengua. Personas Afromexicanas que hayan realizado algún delito que contemple la ley.

De igual manera considera delitos como el robo simple y sin violencia ejercida siempre y cuando no se amerite la pena privativa de libertad en un periodo mayor a cuatro años, el delito de sedición también se puede beneficiar de la amnistía, exceptuando que en el acto haya existido la privación de vida, se haya lesionado gravemente o se utilizaran armas de fuego, así también por terrorismo.

Busca extinguir la pena de personas poseedoras de narcóticos en menores dosis, estableciendo que la cantidad encontrada no debe ser mayor a dos tantos de la dosis máxima autorizada por ley, así como que no se tuviera la finalidad de distribuirla o venderla.

Los delitos que no son impunes ante esta nueva ley son aquellos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que afectan la integridad física, violaciones, asesinatos, secuestros, todo acto delictivo que conlleve el uso de armas de fuego, delincuencia organizada, desaparición forzada, desaparición cometida por particulares, contempla robo a casa habitación, robo al transporte de carga, robo a transporte de carga en todas sus modalidades, delitos graves del orden federal como enriquecimiento ilícito, delitos en materia de hidrocarburos, uso exclusivo de armas del ejército, uso de programas sociales para fines electorales, el ejercicio de abuso de funciones y delitos en contra de la seguridad nacional y el libre desarrollo de la salud y personalidad.

La Secretaría de Gobernación, por lo estipulado en el artículo transitorio segundo, buscará promover que los congresos locales expidan respectivamente leyes de amnistía en materia de delitos del fuero común.

La Ley de Amnistía para la Ciudad de México deberá beneficiar principalmente a las poblaciones mayormente discriminadas en la Ciudad, los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, mujeres, personas jóvenes, personas de la comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena y personas mayores.

Además, deberá estar creada al contexto particular de la Ciudad de México. De acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, hasta el 27 de marzo de

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



2020 habían 25 mil 41 personas están privadas de la libertad en la Ciudad de México. De las cuales 22 mil 316 cumplen sentencia por delitos del fuero común y 2 mil 725 por delitos de fuero federal. Del total de personas privadas de su libertad 5 mil 541 están procesadas, mientras que 19 mil 500 están sentenciadas.

ANTECEDENTES

La amnistía es un instrumento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla, en su artículo 73, fracción XXII donde se le faculta al Congreso conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales federales, en materia de sedición, durante el mandato del presidente José López Portillo 244 ex guerrilleros se acogieron de una ley de Amnistía previamente aprobada, durante el gobierno del expresidente Carlos Salinas de Gortari una vez más, bajo el contexto de movimientos armados en el país se publicó una Ley de Amnistía a favor de personas que hayan realizado actos de violencia con motivo del movimiento del levantamiento zapatista en el estado de Chiapas durante el primero y veinte de enero del año 1994.

Bajo contextos de conflictos armados en el país se buscó subsanar transgresiones, específicamente al acto de sedición, actualmente se contempla también este acto, pero lo que realmente busca la nueva ley es resarcir en poblaciones vulnerables.

En la Ciudad de México existen antecedentes respecto a la amnistía, el 8 de junio del año 2018, se publicó en la Gaceta Oficial local, la Ley que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todos aquellos ciudadanos y ciudadanas a quienes se imputaron delitos durante las manifestaciones que se llevaron a cabo el 1 de diciembre del 2012, fecha de la toma de protesta del expresidente Enrique Peña Nieto y el 1 de diciembre del 2015, se reitera la sedición. La anterior ley marcó un precedente de justicia restaurativa en la Ciudad de México, el mismo que hoy es retomado por la presente Ley respecto a delitos políticos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En este apartado se presentan los tipos penales y poblaciones contempladas para la Ley de Amnistía de la Ciudad de México de acuerdo con su contexto particular de esta entidad y su marco normativo.

I. Aborto

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



- Hay que aclarar la diferencia entre aborto forzado, aborto e interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México. El aborto es un delito, la interrupción legal es un derecho. El aborto es la interrupción del embarazo después de las 12 semanas de gestación. (artículo 144). Cuando una mujer interrumpe después de las 12 semanas voluntariamente su embarazo se le impone de 3 a 6 meses de prisión o trabajo comunitario (100-300 días).
- En lo que va del año 2020 se han abierto 32 carpetas de investigación por aborto, en 2019 se abrieron 72 carpetas de investigación por aborto, en 2018, 113 carpetas.¹
- De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal, el aborto cuando una persona hace abortar a una mujer aún con su consentimiento, es un delito culposo y se le castiga con 1 a 3 años de prisión (estipulado en el artículo 145).
- El aborto forzado es cuando no hay consentimiento de la mujer embarazada, la pena es de 5 a 8 años de prisión, si hay violencia física o moral sube de 8 a 10 años. Cuando lo comete alguien del personal de salud, la pena incluye suspensión del ejercicio de su profesión además de prisión.
- Además, el artículo 148 reconoce 4 excluyentes de responsabilidad penal: resultado de una violación o inseminación sin consentimiento; cuando hay peligro a la salud de la mujer y hay dos dictámenes médicos; cuando el feto tiene alteraciones genéticas con consentimiento de la mujer; y resultado de conducta culposa de la mujer embarazada (falta de cuidado).
- La propuesta para aborto que se incluye en la presente Ley es el aborto en forma culposa, para toda persona que haga abortar a una mujer aun con su consentimiento. El tipo en el Código Penal para el Distrito Federal no hace distinción entre familiar o personal de salud. Incluir también a las mujeres que culplan una pena por aborto que no hayan tenido acceso al debido proceso con perspectiva de género; es decir, los casos que debieron considerarse en alguna de las 4 excluyentes del artículo 148, en especial la excluyente por conducta culposa establecida en la fracción IV del mismo.

II. Delitos en contra de la salud del fuero común

De acuerdo con la Ley General de Salud, estos delitos se consideran del fuero común solo

¹ Datos Abiertos de la Ciudad de México, FGJ CDMX

<https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgi-de-la-ciudad-de-mexico>

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



cuando la cantidad de la sustancia encontrada sea mayor a la dosis mínima de consumo personal inmediato, pero menor a multiplicarlo por mil. Y cuando no se trata de delincuencia organizada. Por ejemplo, cuando procesan a una persona por posesión de 50 g de cocaína es delito del fuero común, porque supera los 500 mg de uso personal e inmediato, pero no los 500 g, cantidad que lo haría delito federal.

Las hipótesis de la Ley de Amnistía Federal es que las personas que hayan cometido los delitos tengan las siguientes características en tres categorías:

A. Por situación de vulnerabilidad:

- Se encuentre en situación de pobreza.
- Se encuentre en situación de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.
- Tengan una discapacidad permanente.
- Cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental; pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado.
- Cuando el delito se haya cometido por por temor fundado o haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada.

B. Por identidad:

- Pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana (y además se encuentre en alguna de las hipótesis antes mencionadas).

C. Por consumo:

- Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

De acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, actualizados al 27 de marzo de 2020, 1224 personas están privadas de la libertad por delitos contra la salud en la Ciudad, de las cuales 123 son mujeres. Además, en lo que va del año 2020 se iniciaron 318 por narcomenudeo, ya sea por posesión con fines de venta, comercio y suministro. En 2019, fueron mil 357 y en 2018 922.

#ConstruyendoConigualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



Artículo 474 de la Ley General de Salud	
Fuero federal	Fuero común
<p>Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>I. En los casos de delincuencia organizada.</p> <p>II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas.</p> <p>III. El narcótico no esté contemplado en la tabla.</p> <p>IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:</p> <p>a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o</p> <p>b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.</p>	<p>Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas</p> <p>Narcótico y Dosis máxima de consumo personal e inmediato:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Opio: 2 gr. ● Diacetilmorfina o Heroína: 50 mg. ● Cannabis Sativa, Indica o Marihuana: 5 gr. ● Cocaína: 500 mg. ● Lisergida (LSD): 0.015 mg. ● MDA en polvo, granulado o cristal: 40 mg. ● MDA en tabletas o cápsulas: Una unidad con peso no mayor a 200 mg. ● MDMA en polvo, granulado o cristal: 40 mg. ● MDMA una tableta o cápsula con peso no mayor a 200 mg. ● Metanfetamina en polvo, granulado o cristal: 40 mg. ● Metanfetamina una tableta o cápsula con peso no mayor a 200 mg.

III. Robo simple

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



- El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal define robo como "Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena".
- La Ley de Amnistía para el fuero federal establece como requisito que la persona no haya sido condenada con una pena mayor de 4 años y no haya cometido el robo con violencia.

De acuerdo con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, existen 127 personas están privadas de la libertad por robo simple, 19 de éstas son mujeres. En lo que va del año 2020, la Fiscalía inició 5 mil 338 carpetas de investigación por robo sin violencia.

IV. Por cualquier delito, a grupos de atención prioritaria

La Ley de Amnistía Federal establece como beneficiarias a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a quienes no se les haya garantizado el derecho a contar con intérpretes o personas defensoras que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

De acuerdo con cifras de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en 2017, de todas las personas reclusas, aproximadamente 481 no hablaba español. Además, 488 personas declararon no saber leer ni escribir. Las personas reclusas pertenecientes a un pueblo indígena son 411, de las cuales el 22.6% son de identidad náhuatl, 15.6% de identidad mazateca y 12.7% de identidad otomí.

Se propone incluir en el supuesto a personas sordas que no contaron con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, a personas que no hablan español y cuya lengua materna no sea una lengua indígena y no contaron con traducción, y personas que no sabían leer ni escribir; que dicha circunstancia haya impedido defenderse correctamente al no haber tenido conocimiento y una comunicación clara y expedita con una persona defensora o entender el proceso penal y sus derechos. Además, se propone homologar la nomenclatura con la Constitución Local: *persona de identidad indígena*.

V. Delitos políticos

En la Ciudad de México el tipo sedición se aplica a quien, de forma tumultuaria, sin uso de armas; resista o ataque a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con el objetivo de reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



constitucionales locales o su libre ejercicio; o separar o impedir el desempeño de su cargo a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de alguna Alcaldía, una diputada o diputado del Congreso de la Ciudad de México, o persona servidora pública con funciones jurisdiccionales. La pena es de 6 meses a 8 años y puede aumentar en una mitad para quienes organicen o patrocinen a otras personas a cometerlo.

Hasta el 2012 no había personas procesadas por el delito de sedición. Además se considera que *Ley que extingue la Pretensión Punitiva y la Potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se imputaron delitos durante la celebración de manifestaciones en la Ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, en los términos del artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal, publicada en 2018 incluyó el delito de sedición, durante el 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2015* también incluía los tipos: ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje; con excepción de las personas imputadas por la comisión de delitos patrimoniales relacionados con daños en bienes del dominio público y/o propiedad privada.

En lo que va del año 2020 existen 4 carpetas de investigación iniciadas por ataques a la paz pública, en 2019 8 y en 2018 2 carpetas. Respecto a ultrajes, en 2016 se abrieron 6 carpetas en los meses de junio y julio. Para el delito motín se iniciaron 2 carpetas, una en 2016 y otra en 2017. Sobre el tipo sabotaje se abrieron 5 carpetas en 2018, mientras que en los años 2017 y 2019 se iniciaron dos en cada uno.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 1º: Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas contra quienes, a la entrada en vigor este ordenamiento, se haya ejercido acción penal o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto en la modalidad de delito culposo, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando:

- a) Se impute a una mujer en términos del primer párrafo del artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal;

#ConstruyendoConigualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



- b) Se impute a una persona por hacer abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, en términos del segundo párrafo del artículo 145 del Código Penal para el Distrito Federal;
- c) Se impute a una mujer por aborto cuando sea resultado de una conducta culposa, pero que no se haya considerado la excluyente de responsabilidad penal prevista en el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal por no tener acceso al debido proceso con perspectiva de género.

II. Por los delitos en contra de la salud, cuando se dé competencia de las autoridades del fuero común, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, en favor de las personas cuando:

- a) Se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- b) Cuando pertenezcan a grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México y que debido a su condición de exclusión y discriminación no hayan tenido pleno acceso a la justicia como lo son: las personas de identidad indígena, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas jóvenes, las personas en situación de calle y las personas transgénero, transexuales o travesti;
- c) Se haya cometido el delito por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o afinidad sin limitación de grado;
- d) Se trate de personas portadoras y consumidoras con posesión de narcóticos en cantidades que no superen la dosis máxima de consumo personal e inmediato a la que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

III. Por cualquier delito a las personas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado por no haber sido garantizado su derecho a contar con intérpretes o defensores en su lengua y que conozcan su cultura, cuando las personas son de identidad indígena; con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, en caso de tratarse de personas sordas, y con traductores a su idioma materno, cuando las personas sean repatriadas.

IV. Por el delito de robo simple y sin violencia previsto en el artículo 220, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siempre que no se amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años.

V. Por los delitos de sedición, previsto en el artículo 365 del Código Penal para el Distrito Federal; de ataques a la paz pública, previsto en el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal; o porque se le haya invitado, instigado o incitado a la comisión de otros

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



delitos de afectación patrimonial y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego

Las personas que se encuadren en alguno de los supuestos anteriores y se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por lo delitos contemplados en la presente ley, podrán beneficiarse de la amnistía mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a la personas que:

- I. Sea reincidentes respecto del delito por el que se han sido sentenciada.
- II. Haya cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracción I de ésta Ley; el delito de secuestro y hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego;
- III. Haya sido indiciada o sentenciada por los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3: La persona titular de la Jefatura de Gobierno integrará una Comisión, la cual tendrá por objeto dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia de las solicitudes presentadas y someterá su decisión a la calificación de un juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4: La solicitud de amnistía, con sustento en la presente Ley, podrá presentarse a la Comisión a petición de la persona interesada, por una persona familiar de ésta o la persona a cargo de su defensa, o por organismos públicos defensores de Derechos Humanos, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

La Comisión deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo, si no se notifica la determinación, se considerará resuelta la solicitud en sentido negativo. Las personas interesadas podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Una vez que la Comisión haya corroborado que la solicitud cumple los requisitos de los artículos 1° y 2 de esta Ley, un juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberá confirmar dicha solicitud.

En caso de que se hubiere interpuesto algún medio de impugnación por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



sobreseimiento.

Artículo 5. La presente Ley extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil protegiendo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resuelva el otorgamiento de la amnistía. Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, que sean beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 7. Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser detenidas ni procesadas posteriormente por los mismos hechos.
La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México implementará acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, para cumplir con los fines de esta Ley.

Artículo 9: La Comisión, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, enviará al Congreso de la Ciudad de México un informe anual sobre las solicitudes de amnistía resueltas y las pendientes, detallando los supuestos por los cuales se han concedido o rechazado.

El Congreso de la Ciudad de México deberá analizar la vigencia de los elementos configurativos de los delitos a los que refiere la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo local deberá conformar la Comisión a la que se refiere el artículo 3 de

#ConstruyendoConigualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



la presente Ley, la cual estará encabezada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Tercero. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

ATENTAMENTE

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los **19 días del mes de mayo de 2020**

#ConstruyendoConigualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533